



otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica”.

En consecuencia, queda acreditado que la interesada no cumple con los requisitos previstos en el decreto para ser beneficiario de la ayuda.

Por lo expuesto anteriormente, de conformidad con el informe emitido por la asesoría jurídica de la Dirección General de Empleo, de fecha 7 de julio de 2014 y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando íntegramente la Resolución de fecha 12 de mayo de 2014 dictada por el. Ilmo. Sr. Director General de Empleo (por delegación, Resolución de la Dirección Gerencia del SEXPE de 10 de octubre de 2011, DOE n.º 205, de 25 de octubre), por la que se deniega la ayuda solicitada, no acogiendo las pretensiones formuladas por la interesada, en atención al incumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de la ayuda.

Notifíquese la presente resolución al interesado, que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Mérida, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a aquél en que fuere notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 7 de julio de 2014. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD Resolución de 15 de abril de 2014, DOE núm. 79, de 25 de abril). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

• • •

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º PV-13-0006, relativo a ayudas destinadas a financiar los gastos por asistencia técnica inicial necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales. (2014083524)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del desistimiento presunto de 13 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente PV-13-



0006, que se transcribe, a Concepción Álvarez Gutiérrez, con NIF 34780876T, en relación con la ayuda para financiar los gastos por asistencia técnica inicial, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

“Vista la propuesta de resolución formulada en el expediente de referencia, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 05/07/2013 el interesado arriba indicado solicitó subvención para financiar los gastos por asistencia técnica inicial necesarios para el inicio de actividades empresariales o profesionales, acogida al Decreto 37/2013, de 19 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de estas ayudas y se efectúa la primera convocatoria.

Segundo. Durante la tramitación del expediente se comprueba que la solicitud no viene acompañada de los documentos que, conforme al artículo 10.4 del citado decreto, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero. Se requirió al interesado para que, en el plazo de diez días, presentara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, previa resolución.

El interesado no aportó la documentación requerida.

Cuarto. Con fecha 25-11-13 presenta escrito poniendo de manifiesto el error en que ha incurrido en el impreso de solicitud utilizado. Acompaña modelo de solicitud de ayuda al amparo del Decreto 68/2013, de 7 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del SEXPE a tenor de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 37/2013, de 19 de marzo, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura.

Segundo. El artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos que señala la propia Ley 30/1992 o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada ley, en la redacción dada por la refor-



ma introducida por la Ley 4/1999. En consecuencia, la falta de aportación de documentación conlleva el desistimiento del interesado.

Tercero. No procede admitirse la nueva solicitud de ayuda presentada al amparo de una normativa diferente a aquella por la que se inicia y tramita el procedimiento, toda vez que no se trata de una subsanación o mejora de solicitud conforme al artículo 71 anteriormente citado, sino de un cambio de la misma y consecuentemente un cambio de pretensión del objeto del expediente. Y por otra parte, la nueva solicitud solo podría tener efectos, en su caso, desde su fecha de presentación el 25-11-13.

Cuarto. A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se eleva al Director Gerente del SEXPE la siguiente

RESOLUCIÓN

Tener al interesado por desistido de su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese la presente resolución al interesado, que no agota la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir de día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 13 de marzo de 2014. El Director Gerente del SEXPE (PD Resolución de 10-10-2011, DOE 205, de 25-10-2011), Pedro Pinilla Piñero”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 23 de septiembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

• • •

ANUNCIO de 23 de septiembre de 2014 sobre notificación de resolución de reintegro en el expediente n.º CIM-033/2008, relativo a subvención para la contratación indefinida de trabajadores minusválidos. (2014083525)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de devolución de subvención al interesado, “Iniciativas Urbanísticas Siglo XXI, SL”, relativa al expediente CIM-033/2008, se